

DECRETO N° 1352/ 02

REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DETERMINADO POR LA LEY N° 123. FACULTA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN A MODIFICAR LOS ANEXOS. DEROGA EL DECRETO N° 1.120-01 (ANTERIOR REGLAMENTACIÓN). AUTORIDAD DE APLICACIÓN - CATEGORIZACIÓN - CUADRO DE USOS - CPU - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO - ALTO - MEDIANO - BAJO - DICTAMEN - CONVOCATORIA - AUDIENCIA PÚBLICA - RÉGIMEN DE ADECUACIÓN - VISTA - DECLARACIÓN - CERTIFICADO - APTITUD - REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL - GENERAL - PROFESIONALES - CONSULTORAS - INFRACTORES - AUDITORÍAS - COMISIÓN INTERFUNCIONAL DE HABILITACIÓN - RÉGIMEN DE INFRACCIONES - PROPIEDAD INTELECTUAL - INDUSTRIAL - COSTOS - SIN RELEVANTE EFECTO - SANCIONES - CONSEJO ASESOR PERMANENTE - ESTUDIO - EIA - PLAN

Buenos Aires, 10/10/2002

Visto la Ley N° 123, y su modificatoria 452, los Decretos Nros. 1.120/GCBA/01 y 430/GCBA/02 y el Expediente N° 35.761/02, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la obligación del Gobierno de la Ciudad de evaluar el impacto ambiental ocasionado por actividades, programas y emprendimientos que se desarrollen en su ámbito territorial susceptibles de ocasionar relevante efecto;

Que, la Ley N° 123, modificada por la Ley N° 452, acorde con lo determinado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regula el Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, resulta necesario modificar la reglamentación de la Ley N° 123, modificada por la Ley N° 452, atento el cambio de estructura producido en el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Que, asimismo la modificación reglamentaria que se propicia por el presente tiene como objetivo la aplicación de procedimientos administrativos eficaces para la preservación y mejora de la calidad ambiental de la Ciudad, así como evitar posibles demoras en la tramitación administrativa de las actuaciones relacionadas con la temática en cuestión;

Que, es imprescindible brindar seguridad jurídica para los proyectos en etapa de ejecución o desarrollo en el ámbito de la Ciudad;

Que, en consecuencia, surge la necesidad de establecer en forma explícita la competencia de la Autoridad de Aplicación ambiental así como el Régimen de Adecuación de proyectos, actividades, programas o emprendimientos presentados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 123, y su validez para las ampliaciones de determinadas superficies a fin de poder hacer efectiva la obligación de realizar el Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa al desarrollo de las actividades, proyectos, programas y emprendimientos de relevante efecto;

Que en el nuevo esquema de gestión del Poder Ejecutivo plasmado en la modificación de la estructura organizativa mediante el Decreto N° 430/GCBA/2002 y sus modificatorios, se ha privilegiado la reunión en una única jurisdicción de las unidades organizativas que cumplen funciones relativas a temáticas conexas, a fin de potenciar el uso de los recursos asignados, optimizando el resultado de la gestión;

Que, a los efectos operativos es recomendable asignar las responsabilidades de Autoridad de Aplicación a la unidad organizativa con mayor afinidad a los temas vinculados a la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental cual es la Subsecretaría de Espacio Público y Desarrollo Urbano, en especial tomando en consideración que tanto en el Consejo del Plan Urbano Ambiental como en la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental se encuentran representadas la totalidad de las Secretarías integrantes del Poder Ejecutivo con competencia en la materia;

Que, a fin de asegurar la mejor gestión de gobierno en la implementación de las políticas públicas encaradas resulta conveniente modificar la reglamentación de la Ley N° 123;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD

AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el Decreto N° 1.120/GCBA/01.

Artículo 2° Apruébese el Reglamento de la Ley N° 123, que como Anexos I) Reglamentación; II) Formulario de Categorización; III) Formulas Polinómicas de Categorización; IV.a) Formulario para Profesionales Universitarios, IV.b) Formulario para Consultoras, IV.c) Formulario para Profesionales No Universitarios, IV.d) Constancia de Presentación de Solicitud de Inscripción, V), V.a), V.b), V.c), V.d) Guías de Trabajo, VI) Pautas de Unificación y VII) Certificado de Aptitud Ambiental, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° Autorízase a la Autoridad de Aplicación a modificar los Anexos aprobados por el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 4° El presente Decreto es refrendado por los señores Secretarios de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano, de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 5° Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano. Cumplido, archívese. IBARRA - Epszteyn - Hecker - Fernández

ANEXOS

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N° 123

Capítulo I

Autoridad de Aplicación

Artículo 1°- Designase Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental a la Subsecretaría de Espacio Público y Desarrollo Urbano.

Capítulo II

Categorización y clasificación como Impacto Ambiental con Relevante Efecto

Artículo 2°- La categorización prevista en el artículo 9° de la Ley N° 123 se realizará en un todo conforme con las previsiones del Cuadro de Usos 5.2.1. del Código de Planeamiento Urbano y las

Pautas de Unificación previstas en el Anexo VI de la presente reglamentación.

Artículo 3° - Se considerarán incluidos en la enumeración del artículo 13 de la Ley N° 123 a los efectos de su categorización como de Impacto Ambiental de Relevante efecto las actividades, proyectos, programas o emprendimientos consignados como tales en las Pautas de Unificación previstas en el Anexo VI de la presente reglamentación.

Artículo 4° - La respuesta al requerimiento formulado por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 123, debe estar fundada técnicamente y contener los aspectos particulares con una detallada descripción del contenido del requerimiento.

Artículo 5° - Una vez notificado el interesado del Dictamen Técnico emitido por la Autoridad de Aplicación, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 21 y 25 de la Ley N° 123, el responsable del proyecto puede formular aclaraciones técnicas y observaciones fundadas en un plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de dicho Dictamen, plazo que podrá ser ampliado, a solicitud de parte por la Autoridad de Aplicación por igual término.

Artículo 6° - Delégase en la Autoridad de Aplicación la convocatoria a audiencia pública a que hace referencia el artículo 26 de la Ley N° 123, la que deberá efectuarse en el término de diez (10) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente.

Capítulo III

Procedimiento de categorización

Artículo 7° - Las solicitudes de categorización presentadas a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, y que no se encuentren enmarcadas en lo previsto en el artículo 13 de la

Ley N° 123, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 123,

procediendo la Autoridad de Aplicación a su categorización, de conformidad con lo establecido por

el inciso b) del Art. 9° de la mencionada ley, dentro del décimo día de su recepción.

Artículo 8° - La Dirección General de Política y Evaluación Ambiental propone, en forma fundada a la Autoridad de Aplicación, y siempre que ella lo requiera, la categorización que a su criterio corresponda en los términos de la Ley N° 123 y su modificación, a todas las actividades, proyectos,

programas o emprendimientos que se sometan a su consideración, dentro del séptimo día de su ingreso a la repartición.

Artículo 9° - La Dirección General de Política y Evaluación Ambiental podrá prorrogar el plazo establecido

en el artículo anterior hasta un máximo de sesenta (60) días, previa notificación al interesado.

Artículo 10- La Autoridad de Aplicación resolverá la categorización dentro del tercer día desde el

ingreso de la elevación de las actuaciones a esa dependencia por la Dirección General de Política y

Evaluación Ambiental.

Artículo 11- Las declaraciones juradas que acompañen la solicitud de categorización se presentarán

de conformidad con el Anexo II de esta reglamentación.

Capítulo IV

Régimen de Adecuación

Artículo 12- El Estudio Técnico previsto en el artículo 40 de la Ley N° 123 consiste en una Memoria

Técnica, que tiene carácter de declaración jurada y se integrará al sistema de información ambiental

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La empresa presenta, ante la Autoridad de Aplicación, el formulario de solicitud de adecuación acompañado por la memoria técnica, que debe contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Descripción general de la actividad que desarrolla el establecimiento de que se trate, con el estado de cumplimiento de la normativa aplicable, respecto de uso de suelos y otros recursos (combustibles, aguas, etc.)
- b) Tipos y cantidades de residuos que se generan en el funcionamiento y las formas en que se tratan y/o disponen los mismos.
- c) Riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento y formas de tratamiento y control.
- d) Descripción de los efectos, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico.
- e) Descripción de las medidas que se adoptan para reducir, eliminar o mitigar los efectos ambientales negativos.
- f) Informe sobre la incidencia que la actividad acarrea a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Ciudad.

- g) Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente.
- h) Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante el desarrollo de la actividad.
- i) Programas de recomposición y restauración ambientales adoptados.
- j) Planes y programas que se cumplen ante emergencias ocasionadas por la actividad.
- k) Programas de Capacitación Ambiental para el personal que se llevan a cabo.
- l) Previsiones para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

Artículo 13- La empresa sometida a adecuación debe implementar un estudio ambiental elaborado

por un profesional con especialidad en la materia, del cual surjan, en caso de existir, los efectos negativos de la actividad, debiendo procederse a elaborar los Planes de Adecuación y de Contingencias

correspondientes. La memoria Técnica y los Planes de Adecuación y Contingencias deben estar suscriptos por el solicitante y por un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental creado por la Ley N° 123.

Los Estudios realizados por la empresa se deben someter a una auditoría ambiental, la que estará

a cargo de una Universidad con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La empresa tendrá a

su cargo la elección y el pago de la Universidad que realizará la mencionada auditoría.

Artículo 14- Recibida la solicitud de adecuación, con la memoria técnica, la auditoría y los planes de adecuación y contingencias, la Autoridad de Aplicación gira las actuaciones de inmediato al orga-nismo

asesor que corresponda.

Artículo 15- El Organismo Asesor requerido, en el término de diez días de que le sean remitidas las actuaciones se expedirá pudiendo:

a) Solicitar a la empresa modificaciones, ampliaciones y/o explicaciones a la documentación presentada,

para lo cual le otorgará el término que considere necesario de acuerdo a la complejidad del requerimiento. El término concedido suspenderá el plazo para expedirse.

b) Emitir dictamen fundado recomendando rechazar o aprobar la solicitud de adecuación, debiendo remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16- Previo a expedirse, la Autoridad de Aplicación podrá dar vista al interesado por un

plazo de 10 (diez) días.

Artículo 17- Recibidas las actuaciones, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir en caso que corresponda, la Declaración de Impacto Ambiental y el Certificado pertinente.

Capítulo V

Registro de Evaluación Ambiental

Artículo 18- El Registro de Evaluación Ambiental funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación

y está compuesto por tres rubros:

a) Rubro General de Evaluación Ambiental: donde se asientan los datos contenidos en los formularios

de categorización, así como los Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios Técnicos de

Impacto Ambiental presentados, las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), los Certificados de

Aptitud Ambiental otorgados, la nómina de responsables de los proyectos, sometidos al Procedimiento

Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y la constancia de las Audiencias Públicas de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos comprendidos en la presente reglamentación.

b) Rubro de Profesionales:

b.1) donde se registran los datos de empresas Consultoras y de Profesionales universitarios en Auditorías y Estudios Ambientales;

b.2) donde se registran los datos de Profesionales con estudios superiores no universitarios en Auditorías y Estudios Ambientales en el que se registran los datos de los profesionales superiores

no universitarios

Los profesionales de carreras universitarias no colegiadas aún en el ámbito de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, o de carreras superiores no universitarias, deben acompañar, al momento

de su inscripción en el registro las incumbencias reconocidas por el Ministerio de Educación de la

Nación, debidamente certificadas. En todas las presentaciones previstas por la presente reglamentación,

en las que intervengan profesionales no colegiados, deben certificarse las firmas del titular

de la actividad y del profesional interviniente ante escribano público.

c) Rubro de Infractores.

La información contenida en el Registro es de carácter público.

Artículo 19- Para la inscripción en el Registro de Evaluación Ambiental establecido en el rubro b.1)

del artículo 18, los profesionales universitarios deben presentar el formulario contenido en el Anexo

IV.a del presente, acompañado por la siguiente documentación:

a) Fotocopia debidamente certifi cada de título universitario legalizado expedido por universidad reconocida por la autoridad competente, nacional, provincial, o de la ciudad, por el cual se les reco-nozca

incumbencia en la materia.

b) Curriculum Vitae resumido (no más de cuatro carillas).

c) Comprobante expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo que acredite su habilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

e) Declaración Jurada en la que manifi esten que no pertenecen a la Planta Permanente o Transito-ria

del Gobierno de la Ciudad y que no hayan suscripto contrato de locación de servicios o de obra que se encuentre vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las incumbencias profesionales requeridas para la elaboración del Estudio Técnico de Impacto Ambiental serán las determinadas por la ley que reglamenta la actividad profesional o las estable-cidas

por el Ministerio de Educación de la Nación para aquellas.

Artículo 20- Los profesionales que posean título superior no universitario para inscribirse en el Registro de Evaluación Ambiental establecido en el punto b.2) del artículo 18 deben presentar el formulario contenido en el Anexo IV.c del presente, acompañado por la siguiente documentación:

a) Fotocopia debidamente certifi cada de título habilitante legalizado expedido por instituciones de educación superior universitarias o no universitarias reconocidas por la autoridad competente,

nacional, provincial o de la ciudad, por el cual se les reconozca incumbencia en la materia.

b) Curriculum vitae resumido (no más de cuatro carillas).

c) Comprobante expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo que acredite su habilitación

para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Dirección

General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estos profesionales pueden actuar exclusivamente en forma conjunta con un profesional inscripto

en el Registro previsto en el punto b.1) del artículo 18 del presente, debidamente matriculado en el Consejo Profesional respectivo.

e) Declaración Jurada en la que manifiesten que no pertenecen a la Planta Permanente o Transitoria

del Gobierno de la Ciudad y que no hayan suscripto contrato de locación de servicios o de obra que se encuentre vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las incumbencias profesionales requeridas para la elaboración del Estudio Técnico de Impacto

Ambiental serán las determinadas por la ley que reglamenta la actividad profesional o las establecidas

por el Ministerio de Educación de la Nación para aquellas.

Artículo 21- Los profesionales que trabajen en relación de dependencia, en cargos de Planta Permanente

o Temporal del Gobierno de la Ciudad o hayan suscripto un contrato de locación de servicios o de obra que se encuentre vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

sólo pueden inscribirse en el Rubro b) del Registro de Evaluación Ambiental para realizar Estudios

de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, en cumplimiento de su función pública específica. A tal fin, se debe realizar una anotación

marginal donde conste que sólo se encuentran habilitados para dicha función.

Artículo 22- Las empresas consultoras para inscribirse en el rubro b) del Registro de Evaluación Ambiental, deben presentar el formulario contenido en el Anexo IV.b del presente, acompañado por

la siguiente documentación:

a) Copia Certificada del Contrato Social de la firma debidamente inscripto.

b) Antecedentes técnicos o científicos de la consultora (no más de 5 carillas).

c) Antecedentes de los profesionales que realicen los estudios ambientales, quienes deberán también

estar inscriptos como profesionales en el referido rubro, cumpliendo con la presentación del formulario incluido en el Anexo IV. a) y IV.b) del presente Decreto

d) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 23- Mantendrán su vigencia los registros de profesionales y empresas consultoras otorgados

a la fecha de sanción del presente decreto, conforme a los Decretos Nros. 1.252/GCBA/99 y 1.120/GCBA/01 y la Resolución N° 1-AA- Ley N° 123/99.

Artículo 24- Se consideran válidas todas las notificaciones realizadas en el domicilio constituido por

el profesional. Cualquier modificación del mismo debe ser comunicada, en forma fehaciente, ante el

Registro de Evaluación Ambiental, dentro del plazo de diez (10) días de producirse la misma.

Artículo 25- Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan ser juzgadas en otros ámbitos,

la Autoridad de Aplicación puede aplicar a los inscriptos en el Registro, la sanción de apercibimiento,

suspensión o exclusión. A los efectos de la imposición de sanciones debe tener en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y el peligro

causado, como también si reviste el carácter de reincidente. La exclusión de un profesional del

Registro se debe comunicar al Colegio o Consejo Profesional respectivo.

Capítulo VI

Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental

Artículo 26- La Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, se integra con un Subsecretario

por cada una de las siguientes Secretarías: Desarrollo Económico, Gobierno y Control Comunal, Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente y Planeamiento Urbano.

Capítulo VII

Régimen de Infracciones

Artículo 27- En los casos en que se detecten infracciones en los términos de los artículos 38 y 39 de

la Ley N° 123, la Autoridad de Aplicación determina las medidas que se deben tomar y las sanciones

a aplicar, en un plazo de 10 (diez) días.

Artículo 28- La Autoridad de Aplicación puede aplicar medidas preventivas, las que podrán consistir

en la suspensión o la clausura de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos que se encuentren en infracción de la Ley N° 123, hasta que estos regularicen su situación.

Artículo 29- Verificada la infracción se debe inscribir al titular de la actividad, proyecto, programa o

emprendimiento y al profesional interviniente en el rubro de infractores del Registro de Evaluación

Ambiental.

Artículo 30- En el mismo acto administrativo donde se disponen las medidas preventivas o dentro

de los diez (10) días siguientes, la Autoridad de Aplicación puede establecer, en caso de corresponder,

las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción cometida:

- a) Demolición de la construcción en infracción con cargo al infractor.
- b) Cese definitivo de la/s Obra/s o la/s Actividad/es.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Artículo 31- La Autoridad de Aplicación puede determinar el carácter confidencial del trámite de autorización a fin de proteger los derechos de propiedad intelectual o industrial y los legítimos derechos

e intereses comerciales, en aquellos casos que esto sea solicitada en forma fundada por el interesado.

Artículo 32- Los costos y expensas de los estudios, auditorías y trámites que requiera el procedimiento

de autorización, conclusiones y ampliaciones, así como las publicaciones requeridas están a cargo del proponente o interesado de la actividad preexistente.

Artículo 33- En los casos de actividades, proyectos, programas o emprendimientos categorizados como

de impacto ambiental sin relevante efecto el Certificado de Aptitud Ambiental no tiene vencimiento.

Artículo 34- Para aquellas actividades, proyectos, programas o emprendimientos, categorizados como de Impacto Ambiental con Relevante Efecto el certificado de aptitud ambiental tiene una validez

de cuatro (4) años. Los responsables de las actividades, programas, proyectos o emprendimientos,

deben solicitar su renovación, dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, a través de la presentación de una auditoría ambiental, donde se verifique que el cumplimiento de los requisitos establecidos oportunamente para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 35- En los casos previstos en el Capítulo IV, el Certificado de Aptitud Ambiental debe renovarse

cada dos años, de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 36- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, debe procederse a la renovación

del Certificado de Aptitud Ambiental cuando opere alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incremento mayor al 40% de la potencia eléctrica instalada.

b) Incremento en más de un 20% en los niveles de emisión de efluentes gaseosos, líquidos, generación

de residuos sólidos o semisólidos, o aumento en el riesgo de la tipificación de los mismos.

c) Incorporación de una actividad establecida como de Impacto Ambiental con Relevante Efecto.

d) Incremento en más de un 20% en la utilización de infraestructura de servicios.

e) Incremento mayor al 30% de la superficie cubierta total, o superior a los mil (1000) metros cuadrados

no resultando computables aquellas áreas que se destinen a la adecuación o modificación de sistemas de tratamiento de efluentes o residuos.

Artículo 37- La no renovación en tiempo y forma del correspondiente Certificado de Aptitud

Ambiental da lugar a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de faltas vigente.

Artículo 38- Las sanciones aplicadas en el presente reglamento podrán ser recurridas de conformidad

con el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 39- Los expedientes que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento cumplimentarán el procedimiento previsto en el artículo 9° de la Ley N° 123 en

la medida que la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento encuadre en lo previsto en el

artículo 13 de la citada Ley.

Artículo 40- Los expedientes que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento y que no se encuadren en las previsiones del artículo 13 de la Ley N° 123 ade-cuarán

su trámite al procedimiento establecido en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento.

Artículo 41- Dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación convocará a representantes de las Universidades con sede en la Ciudad de Buenos Aires, asociaciones de profesionales, trabajadores, empresarios, Organizaciones No Gubernamentales y personas con reconocida trayectoria en la temática relativa a Evaluación de Impacto Ambiental, para que formen parte del Consejo Asesor Permanente, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley N° 123.

Artículo 42- El Consejo tiene carácter honorario y funciona de conformidad con el reglamento interno que el mismo establezca, el cual debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 43- Dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente reglamentación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación, previa intervención

del Consejo del Plan Urbano Ambiental, establecerá el plazo para la presentación del Estudio Técnico de Impacto Ambiental por parte de los sujetos responsables de actividades, programas, proyectos y/o emprendimientos preexistentes, que posean impacto ambiental de relevante efecto,

de conformidad con lo establecido en el Anexo VI. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la forma y plazo de presentación que corresponda en cada caso.

Artículo 44- Dentro de los ciento cincuenta (150) días de entrada en vigencia del presente Decreto

la Autoridad de Aplicación, previa intervención del Consejo del Plan Urbano Ambiental y del Consejo

Asesor Permanente, determina las condiciones de tiempo, forma y publicidad del Plan de Adecuación

Ambiental que debe acompañar al Estudio Técnico de Impacto Ambiental referido en el artículo anterior.

Artículo 45- Los antecedentes de toda tramitación que obtuvo dictamen favorable de la Subsecretaría

de Industria, Tecnología y Comercio Exterior para la ejecución de las ampliaciones que

superen el 10% de la superficie originalmente consolidada, en el marco de la normativa sobre

Uso Industrial Consolidado (Ordenanza N° 44.485 y Decreto N° 5.852/90), tendrán validez como

estudio de impacto ambiental para gestionar el Certificado de Aptitud Ambiental. No obstante, los

mismos deben encontrarse avalados por un profesional inscripto en el Registro habilitado al efecto

por la Ley N° 123. En estos casos, la Autoridad de Aplicación podrá requerir, la actualización de la

información sobre los indicadores de impacto que la ameriten, en función del tiempo transcurrido con relación a la presentación original.

Artículo 46- La Autoridad de Aplicación dicta las normas complementarias que resulten pertinentes

a los efectos de garantizar la adecuada implementación del presente Decreto.

ANEXO V

GUÍAS DE TRABAJO

Estas guías deben considerarse como orientadoras, a los fines de realizar el estudio pertinente, pero de ninguna forma pueden entenderse como excluyentes de la evaluación de otros aspectos que la actividad, por su complejidad requiera.

V. a

CONTENIDOS DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS DEL EMPRENDIMIENTO

Los contenidos detallados para las Memorias Técnicas considerarán los siguientes temas:

1.- Resumen Ejecutivo. (No deberá exceder las 10 páginas).

El Resumen Ejecutivo deberá estar redactado de manera comprensible para personas no expertas en materias técnicas, señalando claramente los impactos ambientales y estar en concordancia con el resto del estudio.

Definición de las partes, obras físicas y/o acciones que componen el proyecto. Cronograma de ejecución de las etapas del proyecto. Relación de todas las acciones susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente

Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y/o espacios verdes cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

Descripción de las características y la composición de los efluentes, residuos o cualquier otro elemento derivado de la actuación, sean estos de tipo transitorio durante la realización de la obra o permanentes durante la operación, en especial en lo relativo a aguas servidas, residuos sólidos o semisólidos, ruidos y vibraciones, olores y emisiones gaseosas y alteraciones al tránsito vehicular.

Un análisis de las distintas alternativas estudiadas y justificación de la solución propuesta con especial énfasis en la localización seleccionada.

2.- Descripción del Proyecto.

Definición de las partes, obras físicas y/o acciones que componen el proyecto. Cronograma de ejecución de las etapas del proyecto. Relación de todas las acciones susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente

Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y/o espacios verdes cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

Descripción de las características y la composición de los efluentes, residuos o cualquier otro elemento derivado de la actuación, sean estos de tipo transitorio durante la realización de la obra o permanentes durante la operación, en especial en lo relativo a aguas servidas, residuos sólidos o semisólidos, ruidos y vibraciones, olores y emisiones gaseosas y alteraciones al tránsito vehicular.

Un análisis de las distintas alternativas estudiadas y justificación de la solución propuesta con especial énfasis en la localización seleccionada.

Deberá consignarse además:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Nombre y acreditación de los representantes legales.
- c) Domicilio real y legal. Teléfono, Fax, Correo Electrónico.
- d) Actividad principal de la empresa u organismo.
- e) Nombre del/los representante/s técnicos.

3.- Línea de Base Ambiental.

Delimitación y descripción cartográfica del área afectada por el proyecto.

Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

Incluye la identificación, inventario y expresión cartográfica de todos los aspectos del medio físico y social, que puedan ser afectados por la actuación proyectada.

4.- Identificación y evaluación de los impactos ambientales.

Se incluirá la identificación y valoración de los impactos ambientales relevantes sobre los componentes y factores ambientales descriptos.

Se calificarán los impactos ambientales de tal manera de reflejar la condición de los mismos respecto de su naturaleza, intensidad, extensión, riesgo de ocurrencia y reversibilidad.

La valoración de estos efectos, cuantitativa o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose en lo posible, normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto.

5.- Descripción del Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación.

Se indicarán las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así como las alternativas posibles a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto.

6.- Descripción del Plan de Gestión Ambiental.

El Plan de Gestión Ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento

de las medidas mitigadoras propuestas, incluyendo si corresponde, programas específicos de monitoreo ambiental, contingencias, manejo de residuos e higiene y seguridad laboral.

V. b

PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

El Plan de Adecuación Ambiental contendrá como mínimo los siguientes capítulos básicos:

a) Evaluación Ambiental (medio físico y socioeconómico).

Delimitación y descripción cartográfica del área afectada por el proyecto.

Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

b) Auditoría Ambiental de Adecuación.

Incluye la identificación, inventario y expresión cartográfica de todos los aspectos del medio físico y social, que puedan considerarse afectados por el emprendimiento.

c) Evaluación de los impactos ambientales y propuesta de mitigación

Plan de trabajos y cronograma de tareas para la implementación de las medidas correctivas y/o las adecuaciones edilicias y/o tecnológicas, para poner en regla la actividad,

programa y/o emprendimiento respecto de la legislación ambiental vigente, en

función de las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, conforme lo determinado en el Art. 42 del presente Decreto.

d) Manual de Gestión Ambiental y Plan de Monitoreo.

El Manual de Gestión Ambiental contendrá la política ambiental del proponente y los objetivos y metas ambientales perseguidas. Asimismo incluirá todos los procedimientos previstos para la protección ambiental y la consideración de las posibles condiciones de operación anormales, incidentes, accidentes y situaciones de emergencia potenciales, con las correspondientes instrucciones de procedimientos y planes de emergencia y/o contingencia.

El "Plan de Monitoreo Ambiental" deberá comprender el listado de parámetros que se deban analizar, los sitios en los que se efectúen los muestreos, la periodicidad de los mismos y las técnicas analíticas involucradas.

V. c

CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Los contenidos detallados para los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) considerarán los siguientes temas:

1- ÍNDICE.

Enumerará los capítulos, materias, temas, tablas, croquis, planos, cartografía, anexos, y cualquier

otra documentación obrante en el estudio.

2- RESUMEN EJECUTIVO.

No deberá exceder las treinta (30) páginas.

Contendrá:

2.1. Descripción del Proyecto.

2.2. Línea Base Ambiental.

2.3. Identificación y evaluación de los impactos ambientales.

2.4. Descripción del Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación.

2.5. Descripción del Plan de Gestión Ambiental.

2.6. Descripción de acciones de consulta, información y/o divulgación a la población.

El Resumen Ejecutivo deberá estar redactado de manera comprensible para personas no expertas

en materias técnicas, señalando claramente los impactos ambientales y estar en concordancia con

las materias indicadas en los ítems subsiguientes.

3- INFORMACIÓN GENERAL

3.1. Nombre del proyecto.

3.2. Nombre y acreditación de los representantes legales.

3.3. Domicilio real y legal. Teléfono, Fax, Correo Electrónico.

3.4. Actividad principal de la empresa u organismo.

3.5. Nombre del/los representante/s técnicos.

4- LÍNEA DE BASE AMBIENTAL

4.1. Medio Físico (*)

4.1.1. Climatología (*). (Cuando resulte pertinente)

4.1.2. Geología y geomorfología. (*). (Descripción general, Cuando resulte pertinente)

4.1.3. Hidrología e hidrogeología. (*).(Cuando resulte pertinente) (Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Uso actual, planificado y potencial del recurso superficial. Uso actual, planificado y potencial del recurso subterráneo).

4.1.4. Edafología. (*).(Cuando resulte pertinente) (Descripción de las unidades de suelo, uso actual y potencial, nivel de degradación)

4.1.5. Recursos vivos y sistema ecológico. (Descripción de los recursos vivos del área, características del arbolado urbano: uso, calidad, interés, densidad, estado de conservación de los recursos vivos y grado de perturbación del sistema ecológico del área).

4.1.6. Áreas especiales o bajo algún régimen de protección, ubicación y delimitación. (Características y categorización)

4.1.7. Paisaje. (Caracterización de su visibilidad, fragilidad y calidad. Cuenca visual.)

4.1.8. Ruido y vibraciones. (Niveles existentes en el área del proyecto)

(*) Estos ítems contendrán información de tipo secundario y a modo de caracterización general del área de influencia del proyecto, salvo que, por la dimensión del proyecto la Autoridad de Aplicación dictamine lo contrario. La cartografía considerada será de escala adecuada para la ilustración, debiéndose incluir en la escala de calle y parcela, fotografías en número y tipo, adecuadas para la mayor comprensión de la situación descripta.

4.2. Medio Socioeconómico

4.2.1. Área afectada por el proyecto

4.2.1.a Tipología de la población residente. Nivel socioeconómico

4.2.1.b Obras de infraestructura existentes (vial, gasoductos, poliductos, ductos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas y torres de telecomunicaciones), en la zona de influencia del proyecto.

4.2.1.c Infraestructura de recreación.

4.2.2. Actividad económica existente en el área del proyecto

4.2.3. Uso de los elementos de medio ambiente comprendidos en el proyecto.

4.2.3.a Clasificación y uso del suelo.

4.2.3.b Instrumentos de regulación o planificación territorial.

4.2.4. Elementos naturales y artificiales que comprenden: patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico, religioso, y en general los que componen el patrimonio cultural, particularmente los calificados como monumentos.

5- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

5.1. Antecedentes específicos.

5.1.1. Objetivo del proyecto.

5.1.2. Justificación de la localización.

5.1.3. Localización según coordenadas geográficas y división político - administrativa del Gobierno de la Ciudad.

5.1.4. Superficie que comprenderá el proyecto.

5.1.5. Vida útil del proyecto.

5.1.6. Definición de las partes, obras físicas y/o acciones que componen el proyecto.

5.1.7. Descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto.

5.2. Descripción de la/s alternativa/s de proyecto consideradas y su justificación.

5.3. Descripción de la etapa constructiva, indicando acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto.

5.3.1. Etapas

5.3.2. Operaciones de limpieza y/o preparación del lugar de la obra.

5.3.3. Operaciones y metodologías de acceso a zonas ambientalmente sensibles.

5.3.4. Obradores.

5.3.6. Transporte de materiales, maquinaria y equipo.

5.3.7. Generación de efluentes. Características, composición, tratamiento.

5.3.8. Generación de residuos. Características, composición, tratamiento, disposición.

5.3.9. Generación de emisiones. Características, composición, tratamiento.

5.3.10. Producción de ruidos y vibraciones.

5.4. Descripción de la etapa de funcionamiento, explotación u operación, detallando las acciones obras y requerimientos necesarios para el funcionamiento del proyecto, indicando además:

5.4.1. Descripción general de la etapa de funcionamiento, explotación u operación del proyecto.

5.4.2. Generación de efluentes, residuos sólidos y emisiones. Características, composición, tratamiento.

5.4.3. Producción de ruidos y vibraciones.

5.4.4. Seguimiento de plan de gestión ambiental, desarrollado conforme al punto 8.

5.4.5. Seguimiento de indicadores de impacto, variables y elementos del medio ambiente relevantes y que serán objeto de medición.

5.5. Descripción de las acciones, obras y medidas que se implementarán en la etapa de cierre y abandono, si correspondiere.

6- PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

7- PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN O COMPENSACIÓN

Se describirán las medidas que se adoptarán para mitigar los impactos negativos del proyecto y las acciones de reparación y/o compensación que llevarán a cabo cuando sea procedente, basadas

en los antecedentes incluidos en la descripción del proyecto, el análisis de la literatura pertinente, y

en discusiones de los especialistas de los diversos componentes ambientales.

Cada impacto negativo identificado, se corresponderá con su medida de mitigación, organizada en términos de jerarquía de los impactos negativos.

Las medidas de restauración y/o compensación que se describirán, forman parte de las actividades

del proyecto y se refieren a restablecer las condiciones del medio ambiente a la situación "sin proyecto", cuando esto sea posible, o tendientes a minimizar la afectación producida en las diversas

etapas del proyecto, en el ámbito que corresponda.

8- PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Con el propósito de incorporar orgánicamente en un documento toda la programación relativa al medio ambiente, a desarrollar durante las distintas etapas del proyecto, de modo de disponer

de una herramienta de gestión ambiental tanto para la empresa responsable como para la/s contratista/s y la autoridad de control, se deberá redactar un Plan de Gestión Ambiental que contendrá

mínimamente:

- 8.1. Programa de seguimiento del Plan de Medidas de Mitigación
- 8.2. Programa de manejo de residuos, emisiones y efluentes.
- 8.3. Programa de Prevención de Emergencias y Plan de Contingencias.
- 8.4. Programa de seguimiento del Plan de Seguridad e Higiene.
- 8.5. Programa de Monitoreo Ambiental.

9- DESCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CONSULTA, INFORMACIÓN Y/O DIVULGACIÓN A LA POBLACIÓN

Se describirán las acciones realizadas con anterioridad a la presentación de la EIA, relativas a encuentros, consultas y/o reuniones de información o divulgación a la población, o encuentros con

organizaciones ciudadanas de la zona de influencia del proyecto, incluyendo los resultados obtenidos

en las mismas.

10- APÉNDICE

El Apéndice incluirá toda la información documentada que sirva de apoyo para la comprensión del estudio, ordenada en forma de anexos, tales como:

- 10.1. Protocolos de ensayo, estudios específicos, desarrollo de metodologías y técnicas, desarrollo de cálculos, mapas, figuras, planos, tablas y fotografías.
- 10.2. Listado de los nombres de todas las personas que participaron en la elaboración de la EIA, incluyendo los profesionales y las funciones y tareas específicas.

V. d

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. Descripción de la etapa constructiva, indicando acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto.

1.1. Etapas

1.2. Operaciones de limpieza y/o preparación del lugar de la obra.

- 1.3. Operaciones y metodologías de acceso a zonas ambientalmente sensibles.
- 1.4. Obradores.
- 1.5. Transporte de materiales, maquinaria y equipo.
- 1.6. Generación de efluentes. Características, composición, tratamiento.
- 1.7. Generación de residuos. Características, composición, tratamiento, disposición.
- 1.8. Generación de emisiones. Características, composición, tratamiento.
- 1.9. Producción de ruidos y vibraciones.
2. Descripción de la etapa de funcionamiento, explotación u operación, detallando las acciones obras y requerimientos necesarios para el funcionamiento del proyecto, indicando además:
 - 2.1. Descripción general de la etapa de funcionamiento, explotación u operación del proyecto.
 - 2.2. Generación de efluentes, residuos sólidos y emisiones. Características, composición, tratamiento.
 - 2.3. Producción de ruidos y vibraciones.
 - 2.4. Seguimiento de Plan de Gestión Ambiental, desarrollado conforme al punto 8, del ítem VII.C.
 - 2.5. Seguimiento de indicadores de impacto, variables y elementos del medio ambiente relevantes y que serán objeto de medición.
3. Descripción de las acciones, obras y medidas que se implementarán para la mitigación de los impactos negativos.
4. Planos de uso y lay-out de los procesos industriales.

ANEXO VI

PAUTAS DE UNIFICACIÓN

Artículo 1°- A efectos de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Ley N° 123 se

utilizarán las siguientes referencias generales:

Ley N° 123

Actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento S.R.E.

de Impacto Ambiental SIN Relevante Efecto

Actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento C.R.E.

de Impacto Ambiental CON Relevante Efecto

Actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento s/C

de Impacto Ambiental CON o SIN Relevante Efecto

según correspondiere

Actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento N.P.C.

de Impacto Ambiental NO permitida en la Ciudad

Valor de corte en fórmula Polinómica *

Artículo 2° - Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos sujetos a la referencia s/C

, de conformidad con las Pautas de Unificación previstas en el presente Anexo, utilizarán para establecer su categorización las fórmulas polinómicas y los estudios previstos en la presente reglamentación.

Artículo 3° - El Consejo del Plan Urbano Ambiental se encuentra facultado para modificar las Pautas de Unificación (Anexo VI) y las Formulas Polinómicas (Anexo III), que forman parte de la presente reglamentación, así como para incorporar, suprimir y modificar los estudios que se deben

acompañar en los casos previstos.

Artículo 4° - Se considerarán incluidos en la enumeración del artículo 13 de la Ley N° 123 a los efectos

de su categorización como de Impacto Ambiental de Relevante efecto las actividades, proyectos, programas o emprendimientos consignados como tales en las Pautas de Unificación previstas en la

presente reglamentación.

Artículo 5° - Las modificaciones realizadas por el Consejo del Plan Urbano Ambiental, en virtud de

las facultades otorgadas por el artículo 3° del presente Anexo, deben ser incluidas en las Pautas de

Unificación, como nota aclaratoria, y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6° - Para la categorización de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos

previstos en las Pautas de Unificación para usos industriales se debe aplicar el procedimiento pre-visto

en el Art. 2° del presente Anexo.

Artículo 7°- El cuadro de Usos 5.2.1. a) del Código de Planeamiento Urbano quedará redactado a los fines de las Pautas de Unificación, aprobadas por la presente reglamentación, de la siguiente

Ley N° 123

Decreto N° 1.352/GCABA/2002